

ANEXO No. 2
FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

"Por la cual se modifica la Resolución 205 de 2020"

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes:

Con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, este Ministerio mediante la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020 adoptó la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud o Entidades Obligadas a Compensar, y estableció otras disposiciones.

Este Ministerio mediante la Resolución 206 de 2020 fijó el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud y a las demás Entidades Obligadas a Compensar para los meses de marzo a diciembre de la vigencia 2020.

Adicionalmente, este Ministerio mediante la Resolución 535 de 31 de marzo de 2020, estableció que las EPS podrán financiar su contratación de manera integral con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y los del Presupuesto Máximo.

En razón a los resultados del seguimiento y monitoreo del presupuesto máximo asignado para la vigencia 2020 y a la recomendación dada por la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, este Ministerio expidió la Resolución 2454 del 21 de diciembre de 2020 mediante la cual adoptó la metodología para la definición del ajuste al presupuesto máximo de la vigencia 2020 y mediante la Resolución 2459 de 22 de diciembre de 2020 fijó el ajuste a algunas Entidades Promotoras de Salud a las cuales se les determinó riesgo de superación de este presupuesto.

La fuente de información para determinar el presupuesto máximo es la reportada y gestionada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los operadores logísticos de tecnologías de salud, gestores farmacéuticos, y las EPS o EOC, en el módulo de suministros de la herramienta tecnológica MIPRES.

En razón a la mayor disponibilidad de la información reportada por los actores y al proceso de implementación del presupuesto máximo desarrollado durante el año 2020, resulta necesario actualizar algunas disposiciones de la Resolución 205 de 2020.

Las disposiciones objeto de modificación corresponde a las definiciones de los servicios con cargo al presupuesto máximo y aquellos que no lo están, la financiación de los medicamentos que requieran las personas que sean diagnosticadas por primera vez con una enfermedad huérfana, las reglas metodológicas para definir el presupuesto máximo de todas las EPS y de aquellas que no presenten información o presentan información incompleta, la transferencia y posibilidad de ajuste del presupuesto, los deberes de las EPS o EOC en el marco de la gestión, el responsable del proceso de monitoreo y seguimiento del presupuesto máximo, y la eliminación del artículo 20 que establece a cargo de la ADRES el deber de presentar ante la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, los informes de seguimiento y monitoreo.

En razón a lo anterior, el objeto principal del presente acto administrativo modificar los artículos 5, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y eliminar el artículo 20 la Resolución No. 205 de 2020

Razones de oportunidad:

Incorporación de nuevas reglas que permitan fortalecer el presupuesto máximo y mejorar la aplicación del acto administrativo y el cumplimiento del objetivo perseguido, tal y como se evidencia en la propuesta de modificación de los artículos 5, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y de eliminación del artículo 20 de la Resolución 205 de 2020.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este acto administrativo aplica a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, Entidades Obligadas a Compensar - EOC, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y a los demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS.

III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO

El proyecto de acto administrativo no presenta impacto económico alguno, ya que corresponde a disposiciones generales aplicables para la financiación de los servicios y tecnologías de salud con cargo al presupuesto máximo.

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

NA

V. DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No afecta de ninguna manera el medio ambiente y/o el patrimonio cultural de la Nación en consideración a que la materia que se regula es la modificación de la Resolución No. 205 de 2020.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2, literal k) de la Resolución No. 5594 de 2015, modificada por las Resoluciones No. 1133 y 1998 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, artículo 8, numeral 8, el deber de información al público a cargo de las autoridades se prevé así: “(...) mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.

En observancia de lo anterior el proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 205 de 2020, se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las EPS o EOC para los dos primeros meses de la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones” fue publicado en la página oficial www.minsalud.gov.co con la

finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, para lo cual se indicó **un plazo de quince (15) días** y se dejó constancia en un registro público dispuesto por este Ministerio. En este sentido, se recibieron **ciento siete (107) comentarios de dieciocho (18) actores**, los cuales fueron objeto de estudio y análisis en observancia de la Constitución, la Ley y los reglamentos que aplican sobre la materia actualmente, cuyo resultado arroja la admisión de aquellos pertinentes para el fin perseguido por la norma propuesta y la negación de forma argumentativa de aquellos improcedentes en razón a las políticas y postulados del Sistema General de Seguridad Social.

En atención a la materia objeto de regulación y a las observaciones presentadas por los actores, este Ministerio consideró emitir dos actos administrativos: de una parte, el acto administrativo mediante el cual se fija la asignación parcial del presupuesto máximo a transferir a las EPS y EOC para los primeros cuatro meses del año 2021 (hoy Resolución 043 de 2021), y de otra, el presente proyecto de acto administrado por el cual se modifica la Resolución 205 de 2020.

En este orden, se precisa que las observaciones realizadas en torno a la propuesta de acto administrativo “*Por el cual se modifica la Resolución 205 de 2020*” corresponden a **noventa y dos (92) comentarios por parte de dieciocho (18) actores**; observaciones que se encuentran consolidadas en el respectivo Anexo 3.

Así las cosas, el texto del proyecto “*Por la cual se modifica la Resolución 205 de 2020, se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las EPS o EOC para los dos primeros meses de la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones*” estuvo publicado inicialmente en el sitio web oficial de este Ministerio desde el viernes 18 de diciembre de 2020 hasta el sábado 02 de enero de 2021, como lo muestra la siguiente imagen:

Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011			
Tipo de norma (1):	Decreto: _____	Resolución: <input checked="" type="checkbox"/> X	Circular: _____
	Análisis de impacto normativo: _____	Otro: _____	Cuál: _____
Epígrafe del proyecto de acto administrativo a publicar (2):	<i>“Por la cual se modifica la Resolución 205 de 2020, se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las EPS o EOC para los dos primeros meses de la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones”</i>		
Fecha y hora de publicación (3):	Viernes 18 de Diciembre de 2020, 5:00 p.m.		
Fecha y hora de finalización de la publicación (4):	Sábado 2 de Enero de 2021, 5:00 p.m.		
Dependencia responsable (5):	Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud		
Funcionario responsable (6):	Amanda Vega Figueroa	Extensión (7)	1921

Correo electrónico para recibir observaciones durante la consulta (8):	avega@minsalud.gov.co
Observaciones:	

Posteriormente, en razón a los ajustes realizados al proyecto de Resolución donde se tuvieron en cuenta algunas de las observaciones presentadas por los actores, este Ministerio publicó por segunda vez en su sitio web oficial el proyecto de acto administrativo *“Por el cual se modifica la Resolución 205 de 2020”*, durante los días 29 y 30 de abril de 2021, como lo muestra la siguiente imagen:

Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011			
Tipo de norma (1):	Decreto: _____	Resolución: <input checked="" type="checkbox"/> Circular: _____	Análisis de impacto normativo: _____
Epígrafe del proyecto de acto administrativo a publicar (2):	<i>“Por la cual se modifica la Resolución 205 de 2020”</i>		
Fecha y hora de publicación (3):	Jueves 29 de abril de 2020, 2:00 p.m.		
Fecha y hora de finalización de la publicación (4):	Viernes 30 de abril de 2021, 2:00 p.m.		
Dependencia responsable (5):	Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud		
Funcionario responsable (6):	Amanda Vega Figueroa	Extensión (7)	1921
Correo electrónico para recibir observaciones durante la consulta (8):	avega@minsalud.gov.co		
Observaciones:			

VII. VIABILIDAD JURÍDICA

Competencia:

Otorgan competencia a este Ministerio para proferir el acto administrativo cuyo proyecto se presenta las siguientes disposiciones, de las que se extractan los apartes pertinentes:

- Constitución Política, artículo 48, adicionado por el Acto legislativo 01 de 2005:

“El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley”.

- Constitución Política, artículo 49 de la, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009:

“Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes (...)"

Así mismo debe considerarse que, en aplicación del artículo 173, numeral 3 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, este Ministerio esta investido de facultades de regulación.

De otra parte, se debe indicar que las normas que establecen que el Ministerio de Salud y Protección Social reglamente la materia de Presupuesto Máximo para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC, corresponde al artículo 240 de la Ley 1955 de 2019.

Viabilidad jurídica:

Al respecto, es apropiado señalar que en atención a la normatividad señalada tanto en el presente documento como en el Anexo Técnico No. 1, no existen restricciones de tipo legal que impidan la expedición de la resolución que se propone, de manera que es procedente su expedición y ejecución.

VIII. LA VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA.

El proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende modificar parcialmente la Resolución No. 205 de 2020 y derogar el artículo 20 de la misma, entra en vigencia a partir de su publicación.

IX. LAS DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS, SI ALGUNO DE ESTOS EFECTOS SE PRODUCE CON LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO ACTO.

El acto administrativo propuesto pretende modificar los artículos 5, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y derogar el artículo 20 de la Resolución No. 205 de 2020.

X. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

Aunque no existen aspectos relevantes o diferentes a los ya establecidos, el Ministerio de Salud y Protección Social encuentra indispensable destacar la necesidad de modificar las disposiciones propuestas, con el fin de fortalecer el financiamiento de los servicios y tecnologías de salud con cargo al presupuesto máximo y mejorar la aplicación de la Resolución 205 de 2020.

XI. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LOS ÓRGANOS DE CIERRE DE CADA JURISDICCIÓN QUE PUDIEREN TENER IMPACTO O SER RELEVANTES PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO

A la fecha no existen pronunciamientos Judiciales de impacto o relevantes sobre el tema.

XII. ADVERTENCIA DE CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA JURÍDICA QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO

No Aplica

MARCELA BRUN VERGARA

Directora de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.